

Fecha: 04 de marzo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 245 DEL 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 245 DEL 2025
 NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 245 DEL 2025
 NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 245 DEL 2025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

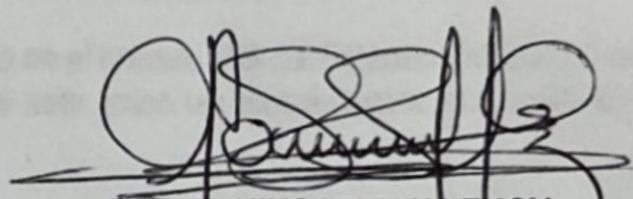
El Director Comercial de Empresas Públicas de Armeria E.P.A. E.S.P. en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, expedidas por la Ley 1994 de 2016 y sus reglamentos, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1994 de 2016, que otorga el derecho de notificación de coactiva y de embargo de bienes muebles, inmuebles y derechos de crédito.

Hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial.

En todo caso en el caso de no poder ser notificado en el lugar de fijación del presente aviso, se procederá a notificar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: comercial@epa.gov.co.

del Empresas Públicas de Armeria E.P.A. E.S.P. por el área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial y Asesoría y Asesores en la ciudad de Armeria - Quindío.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1994 de 2016, se procede a notificar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: comercial@epa.gov.co.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
 Director Comercial (E)
 Empresas Públicas de Armeria E.S.P.

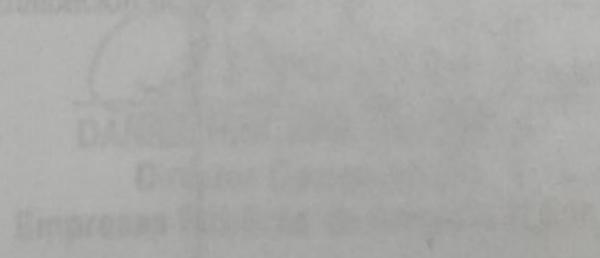
La presente notificación, expedida en cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias, se publica en esta publicación en el sitio web www.epa.gov.co. La fijación de este aviso se realiza en el Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780, en la Dirección Comercial del Callejón 3, o al correo electrónico comercial@epa.gov.co, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, antes que se inicie el proceso de coactiva, ordenando la práctica de medidas coactivas, embargo de bienes muebles, inmuebles, derechos de crédito en cuentas bancarias y entidades vigiladas por el Banco de Armeria S.A., así como en cualquier otro caso, previo y remoto de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1994 de 2016 y el artículo 10 del Código Tributario Nacional E.S.P.

De no contar con los medios electrónicos para cancelar la obligación, se debe acercarse a realizar en ACUERDO DE PAGO en los oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armeria E.S.P. - Jurisdicción Coactiva.

Contra las presentes notificaciones no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.

Al presente se anexa copia de Notificación por Aviso N° 245 del 2025.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
 Director Comercial (E)
 Empresas Públicas de Armeria E.S.P.

Superservicios
 11200
 11200
 11200
 11200

Martes, 4 de marzo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 245 DEL 2025
RESOLUCIONES QUE ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, PROFERIDOS POR EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA ESP

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0134 de 31 de enero del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional a las personas relacionadas, se procede a notificar mediante este aviso las Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución, descritas con posterioridad.

La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP www.epa.gov.co. La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico cartera@epa.gov.co, para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará que se continúe el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva.

Contra las presentes Resoluciones no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

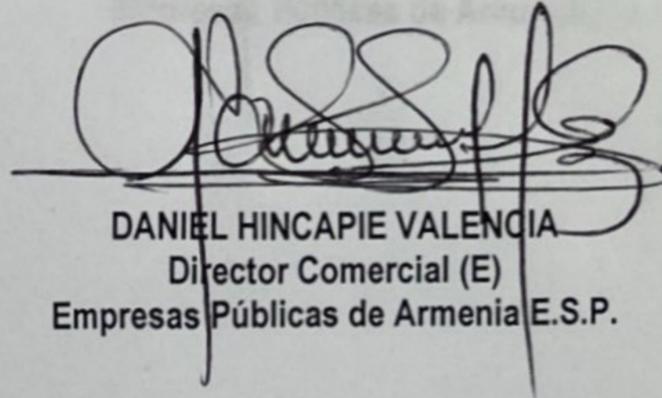
LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por Aviso N. 245

Fecha: 4/3/2025

NO. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	FECHA DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2016-054	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA ALBA GARCIA VANEGAS	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE N°243	03 DE MARZO DE 2025

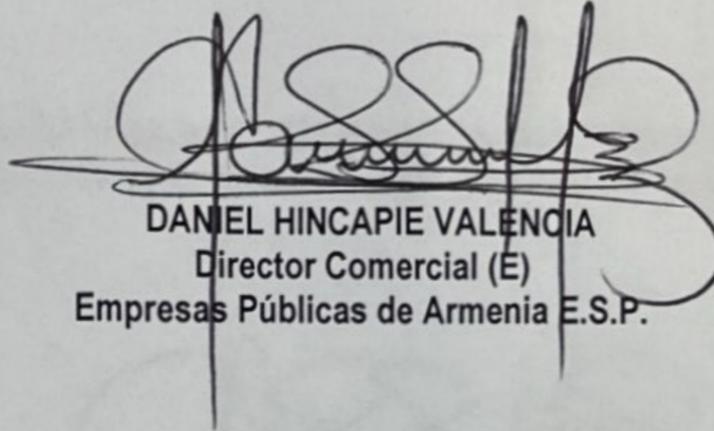
Para los efectos se fija el presente Aviso, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, el día 4 de marzo de 2025 a las 7:30 a.m.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente oficio se desfija hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



RESOLUCIÓN N° 243 DEL 03 DE MARZO DE 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 031 del 31 de enero de 2023, que adoptó “el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP” y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura número 35722076 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 43896, asignada al inmueble ubicado en el Carrera 22A # 8-30 Granada de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIA ALBA GARCIA VANEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24475613, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.509.732)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 06 de abril de 2016, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2016-054, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIA ALBA GARCIA VANEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24475613, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.509.732)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Alumbrado Público y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado, el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 06 de abril de 2016, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 21 de abril de 2016, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 (“Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo

factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 06 de abril de 2016, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2016-054 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) MARIA ALBA GARCIA VANEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24475613, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.509.732)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

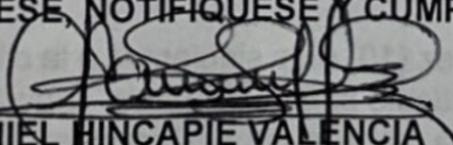
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyectó: Camilo Andrés Rendón Rojas – Abogado Contratista
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)